

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-mar.-21. Pasa a despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora renuncia al poder conferido, y el apoderado general de la entidad demandante aporta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 508
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Henry León López
Radicación: 76-520-40-03-005-2012-00094-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante mediante el cual renuncia al poder, y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P., se accede a lo solicitado.

Por otro lado, fue presentado memorial suscrito por el apoderado general de la entidad demandante, enviado desde el correo (bergipra@gmail.com) el día **19 de febrero de 2021 a las 13.18 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho, Dra. BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO, apoderada del BANCO POPULAR S.A., advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **HENRY LEÓN LÓPEZ**, por pago total de la obligación.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Retención**, decretadas y perfeccionadas, con respecto a los dineros que posea en las cuentas corrientes, ahorro y otros

depósitos el demandado **HENRY LEÓN LÓPEZ**. En tal sentido, se oficiará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, medida que se había comunicado según oficio N° 1188 del 14/03/2012, los cuales serán enviado vía correo electrónico a los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdfb88763f89470a651ccab7ef7a153b0945ca60a5e3e1a6d5539fb1eebe66**
Documento generado en 23/03/2021 01:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>